



**AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
HUICHAPAN, HIDALGO  
2020 – 2024**



## **PRESIDENCIA MUNICIPAL**

### **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HUICHAPAN, HGO.: PRESENTE.**

Con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, artículos 56 60 fracción I inciso q), 60 fracción I inciso q), 95 bis, 95 ter y 95 quater de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y demás relativos y aplicables en materia solicito la aprobación del proyecto de acuerdo en base a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

- I. La ley de Ingresos es el ordenamiento jurídico propuesto por el Ejecutivo que contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del Municipio durante un ejercicio fiscal.
- II. La iniciativa de Ley de Ingresos contiene la estimación de los ingresos a recaudar por parte de la Tesorería Municipal, de acuerdo con lo facultado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, considerando las necesidades de gasto público municipal, la utilización del crédito público, en su caso, y la sanidad financiera de la administración pública municipal.
- III. La Comisión de Hacienda realizó 8 mesas de trabajo durante los meses de junio, julio y agosto con Secretarios y Directores de la Administración Municipal en donde revisaron las propuestas y se realizaron las modificaciones correspondientes a las propuestas presentadas.
- IV. En sesión ordinaria de fecha 20 de septiembre del presente fue turnada a la Comisión de Hacienda Municipal la propuesta final de Ley de Ingresos aplicable al municipio de Huichapan durante el ejercicio fiscal 2023.
- V. La Comisión de Hacienda Municipal emite el dictamen C3-035/2022 en el cual la comisión considera suficientemente discutida y analizada la propuesta de la Iniciativa de Ley de Ingresos, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023 por lo tanto es aprobada en la comisión y se remite al Ejecutivo Municipal para que se presente al pleno del Ayuntamiento Municipal para su aprobación en sesión extraordinaria y sea enviada al Congreso del Estado de Hidalgo para su aprobación y publicación correspondiente.

En tal virtud y en base a lo antes expuesto, el que suscribe C. Emeterio Moreno Magos, Presidente Municipal Constitucional de Huichapan, Hidalgo les solicito tengan a bien aprobar el siguiente proyecto de

#### **ACUERDO:**

**Único:** Con fundamento en el artículo 141 fracción IX, 144 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, artículos 56 fracción I inciso q), 60 fracción I inciso q) 95 bis, 95 ter y 95 quater de la Ley Orgánica Municipal se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023 aplicable para el Municipio de Huichapan, Hidalgo; la cual estará vigente del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2023, misma que se encuentra especificada en el documento anexo.

#### **SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**

**C. EMETERIO MORENO MAGOS  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
RÚBRICA**

**PUNTO 4.1**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2023, el Municipio de Huichapan, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I.IMPUESTOS</b>	27,676,689.02
I.1.IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	127,712.43
1.Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2.Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	109,821.85
3.Impuesto a comercios ambulantes.	17,890.58
I.2.IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	27,004,506.94
1.Impuesto predial.	26,055,706.36
2.Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	948,800.58
I.3.ACESORIOS DE IMPUESTOS	544,469.65
<b>II.DERECHOS</b>	36,066,075.62
II.1.DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	30,233,306.08
1.Derechos por servicio de alumbrado público.	2,259,561.20
2.Derechos por servicios de agua potable.	26,670,310.62
3.Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4.Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	821,567.72
5.Derechos por servicio y uso de panteones.	379,405.80
6.Derechos por el servicio de limpia.	102,460.74
II.2.DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	3,520,208.88
1.Derechos por registro familiar.	218,639.17
2.Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	1,682,628.64
3.Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	972,571.12
4.Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5.Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	613,553.74
6.Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	18,942.64
7.Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	13,873.57

II.3.DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	2,182,568.23
1.Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	107,638.05
2.Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	935,861.58
3.Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4.Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	862,082.64
5.Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	1,387.36
6.Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7.Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	9,572.77
8.Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	253,660.79
1.Concurso o licitación.	4,486.18
2.Supervisión de obra pública.	249,174.61
9.Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	12,365.04
10.Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4.DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	108,328.87
1.Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	108,328.87
II.5.ACESORIOS DE DERECHOS	21,663.56
<b>III.PRODUCTOS</b>	7,493,238.99
III.1.PRODUCTOS	7,493,238.99
1.Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	1,923,665.30
1.Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,577,092.66
2.Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	109,407.91
3.Estacionamiento en la vía pública.	1,261.23
4.Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	235,903.50
2.Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3.Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,261.23
4.Asistencia Social.	2,933,354.32
5.Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	2,423,485.11

6.Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7.Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	211,473.03
8.Los bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.2.ACESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV.APROVECHAMIENTOS</b>	<b>7,373,962.30</b>
1.Intereses moratorios.	0.00
2.Recargos.	843,400.39
3.Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	385,392.26
4.Multas federales no fiscales.	983,315.79
5.Tesoros ocultos.	0.00
6.Bienes y herencias vacantes.	0.00
7.Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8.Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9.Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10.Intereses.	45,441.55
11.Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	4,919,332.31
13. Servicios del Centro de control canino	195,520.00
14. Sanitizaciones	1,560.00
<b>V.PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>130,506,853.00</b>
V.1. PARTICIPACIONES	69,490,631.00
V.2. APORTACIONES	61,016,222.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	25,877,737.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	35,138,485.00
<b>VI.INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>0.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00

<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>209,116,818.93</b>
--------------------------	-----------------------

**Artículo 2.-** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.-** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.-** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.-** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 2.37%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 7.5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2.5%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Huichapan, Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	96.30
2. Recitales	96.30
3. Conferencias	96.30
4. Cursos de Verano	97.80
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box	
a) Amateur	832.00
b) Profesional	3,248.10
2. Funciones de Lucha Libre	
a) Amateur	832.00
b) Profesional	3,248.10
3. Futbol	
a) Amateur	832.00
b) Profesional	3,301.00
4. Beisbol	
a) Amateur	832.00
b) Profesional	3,301.00
5. Básquetbol	
a) Amateur	832.00
b) Profesional	3,301.00
6. Voleibol	
a) Amateur	832.00
b) Profesional	3,301.00
7. Ciclismo	
a) Amateur	832.00
b) Profesional	3,301.00
8. Natación	
a) Amateur	832.00
b) Profesional	3,301.00
9. Taekwondo (Tae Kwan Do) y Mu Do Kwan	
a) Amateur	832.00
b) Profesional	3,301.00

10. Atletismo, Triatlones, Duatlones, Pentatlones	
a) Amateur	832.00
b) Profesional	3,301.00
11. Carrera de Caballos	4,105.20
Recreativos y Populares	
1. Ferias.	
a) Comerciales	931.60
b) De empleo	619.60
c) Del libro	619.60
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	344.70
4. Tardeadas, disco	550.60
5. Bailes públicos	
No masivos (aforo menor o igual a 500 personas)	1,983.30
Masivos (aforo mayor o igual a 501 hasta 2,500 personas)	7,072.00
Masivos (aforo mayor o igual a 2,501 hasta 10,000 personas)	8,528.00
Masivos (aforo mayor o igual a 10,001 personas)	10,400.00
6. Juegos mecánicos	24,364.10
7. Circos	4,797.90
8. Kermesse	484.80
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	3,701.50
10. Carnaval	N/A
11. Variedad Ocasional	230.40
12. Concierto	3,956.50
13. Degustaciones	4,538.10
14. Promociones y Aniversarios	479.80
15. Música en Vivo	486.30
16. Corrida de Toros	1,891.80
17. Charreada	1,206.30
18. Rodeo baile	4,992.00
19. Jaripeo	1,206.30
20. Juegos permitidos temporales (rayuela,	985.10

domino, ajedrez, póker)	
21. Presentación de artistas	3,956.60
22. Rifas	1,231.60
23. Peleas de gallos	3,301.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.-** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5% , al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 38.80 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.-** El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios comerciales	70% de su valor catastral	0.9%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin

avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20%, 15% y 12% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago de impuesto predial durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales.

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2339%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.3390%
Predios comerciales	70% de su valor comercial	0.2339%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	0.1128%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.2744%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo Haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	0.9 %
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	0.600%

**Artículo 8.-** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los

Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles se realizará a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO.**

SECTOR	LOCALIDAD	COLONIA O BARRIO	VALOR
No. DE SECTOR	LOCALIDAD	NOMBRE DE LA COLONIA	VALOR UNITARIO EN PESOS
1	HUICHAPAN	CENTRO HISTORICO	2,300.00
2	HUICHAPAN	SAN MATEO	600.00
2	HUICHAPAN	LA CAMPANA	600.00
2	HUICHAPAN	EL CALVARIO	600.00
2	HUICHAPAN	ABUNDIO MARTÍNEZ	600.00
	HUICHAPAN	LIC. JAVIER ROJO GOMEZ	600.00
2	HUICHAPAN	SANTA BARBARA	600.00
3	LA SABINITA		280.00
4	HUICHAPAN	LA ESTACION	420.00
5	SAN JOSE ATLAN	SAN JOSE	350.00
5	SAN JOSE ATLAN	GUADALUPE	350.00
5	SAN JOSE ATLAN	SAN JUAN	350.00
5	SAN JOSE ATLAN	EL CARMEN	350.00
6	EL SAUCILLO		180.00
7	LLANO LARGO		210.00
8	EL CARMEN		180.00
9	TLAXCALILLA	BUENOS AIRES	320.00
9	TLAXCALILLA	PALO ALTO	320.00
9	TLAXCALILLA	MINZHA	320.00
9	TLAXCALILLA	LOS PERULES	320.00
9	TLAXCALILLA	EL PLAN	320.00

SECTOR	LOCALIDAD	COLONIA O BARRIO	VALOR
No. DE SECTOR	LOCALIDAD	NOMBRE DE LA COLONIA	VALOR UNITARIO EN PESOS
9	TLAXCALILLA	SAN MIGUEL	320.00
9	TLAXCALILLA	LA PENA	320.00
9	TLAXCALILLA	EL CENTRO	320.00
9	TLAXCALILLA	DOPRESA	320,00
10	BONDOJITO		180,00
11	DANTZIBOJAY		250.00
12	JONACAPA		180.00
12	JONACAPA ESPECIAL	HACIENDA REAL	550.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el Ayuntamiento de Huichapan. El valor unitario de suelo de las localidades que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica **respecto de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano. Se deberá de verificar la normatividad aplicable para los predios no urbanizados y usos agrícolas.**

Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el Ayuntamiento de Huichapan, Hidalgo.

### Tabla de valores unitarios de suelo en calles especiales:

Vía	Nombre de la vía	Ubicacion de la vía		Colonia		
		Entre la	Y la calle		Número de Manzanas	Precio por metro
Tipo de vialidad según el catálogo del INEGI	Nombre vialidad	Nombre vialidad	Nombre vialidad	Nombre de la colonia donde se ubica la calle especial	Numero de las manzanas, que se incluyen en la calle Especial	Valor unitario en pesos

Carretera	Huichapan -San Juan Del Río	Huichapan	Llano Largo	Llano Largo	23, 24,11, 25, 12, 27, 26, 33	270.00
Carretera	No. 45 A Querétaro	La Estación	Prol. Pedro Ma. Anaya	La Estación	124,126	550.00
Carretera	Prol. Pedro Maria Anaya	Prol. Pedro Ma. Anaya	Av. Pedro Ma. Anaya	Rojo Gómez	121, 118, 113, 115, 114	780.00
Avenida	Pedro María Anaya	Gob. Quintin Rueda	Av. Javier Rojo Gomez	La Campana	34, 33	780.00
Avenida	Hidalgo	Plaza de Los Mártires	Jorge Rojo Lugo	Centro Histórico	61,62,63	2,990.00
Andador	Abundio Martinez	Ignacio Comonfor	Av. Hidalgo	Centro Histórico	64, 41	2,990.00
Avenida	Pedro Mará a Anaya	Javier Rojo Gomez	Plaza de Los Mártires	Centro Histórico	41, 42,64 43,	2,990.00
Plaza	Reforma	Benito Juarez	Portal Libertad	Centro Histórico	44, 60	2,990.00
Calle	Portal Libertad	Hidalgo	Plaza Reforma	Centro Histórico	43, 61	2,990.00
Calle	Portal Unión	Av. Hidalgo	Plaza Reforma	Centro Histórico	61,62	2,990.00
Avenida	Gral. Julián Villagrán	Jorge Rojo Lugo	Galeana	San Mateo	72, 85, 73, 86 93, 91	780.00
Calle	Jorge Rojo Lugo	Hidalgo	Javier Rojo Gomez	Abundio Martinez	72, 70, 71, 65, 66, 69	780.00
	Benito Juárez	Av. Pedro Ma Anaya	Manuel Chávez Nava	Centro Histórico	42,43,45 44,	2,990.00

Calle	Manuel Chavez Nava	Manuel Gonzalez	Benito Juárez	Centro Historico	4-4, 45	2,990.00
Carretera	Libramiento	Cantera Grande	Jorge Rojo Lugo	Santa Barbara	134, 133, 135, 109, 136, 138, 137, 140, 139, 108, 141, 142	780.00
Avenida	Daniel Sanchez Olguín	Av. Las Palmas	Sabino	Jonacapa	26, 11, 5, 74, 73, 72, 2, 8, 6, 12, 7, 16	230.00
Avenida	Atlán	Arroyo	21 De Marzo	San José Atlán	74, 72, 70, 25, 28, 26, 25 A	450.00

Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el Ayuntamiento de Huichapan, Hidalgo.

## Tabla de valores unitarios de Construcciones

### ANTIGUO HABITACIONAL

CLAVE	VE	VALOR EN M2
1111	30	1,670.00
1112	40	2,290.00
1113	50	2,740.00
1121	50	3,940.00
1122	60	7,240.00
1123	70	4,780.00
1131	70	6,900.00
1132	80	7,320.00
1133	80	7,750.00

### MODERNO HABITACIONAL

CLAVE	VE	VALOR EN M2
2111	30	2,550.00
2112	40	3,140.00
2113	50	3,670.00
2121	60	5,960.00
2122	70	6,570.00
2123	80	7,250.00
2131	80	8,520.00
2132	80	9,240.00
2133	80	10,090.00
2141	20	1,570.00
2142	20	1,890.00
2143	30	2,040.00

### MODERNO COMERCIAL

CLAVE	VE	VALOR EN M2
2311	40	2,900.00
2312	45	3,580.00
2313	50	4,090.00
2321	50	4,840.00
2322	60	5,200.00
2323	70	6,190.00
2331	70	6,560.00
2332	80	6,950.00
2333	80	7,500.00

### MODERNO HABITACIONAL 2

CLAVE	VE	VALOR EN M2
2151	20	1,870.00
2152	25	3,180.00
2153	40	3,600.00
2161	45	4,950.00
2162	50	5,660.00
2163	55	6,220.00
2171	60	6,890.00
2172	65	7,340.00
2173	70	8,110.00
2181	75	8,980.00
2182	80	10,640.00
2183	80	11,490.00

MODERNO ESPECIAL						
Clave	VE	VALOR EN M2		Clave	VE	VALOR EN M2
2011	15	340		2041	20	3,050.00
2014	15	100		2042	25	4,030.00
2015	20	140		2043	30	4,720.00
2016	25	200		2044	35	5,680.00
2017	25	310		2052	30	206,800.00
2018	20	330		2061	60	14,920.00
2019	25	540		2063	80	10,000.00
2010	15	190		2065	80	7,420.00
2021	25	850		2074	80	36,000.00
2022	25	530		2081	60	2,360.00
2023	20	590		2091	60	49,500.00
2031	20	200		2092	60	930
2032	15	410		2093	60	13,570.00

MODERNO INDUSTRIAL		
CLAVE	VE	VALOR EN M2
2411	20	3,240.00
2412	30	3,460.00
2413	40	4,440.00
2421	50	4,610.00
2422	60	4,820.00
2423	70	5,480.00
2431	80	5,880.00
2 432	80	6,350.00
2433	80	8,780.00

MODERNO PROVISIONAL		
CLAVE	VE	VALOR EN M2
2511	10	490
2512	15	920
2513	20	1,480.00
2521	20	1,590.00
2522	25	2,150.00
2523	30	2,500.00

Estos valores aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el Ayuntamiento de Huichapan, Hidalgo.

**Artículo 9.-** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.-** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el

Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico.	5%
Uso comercial.	5%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.-** Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

<b>TARIFA DOMESTICA</b>		
<b>Rango de Consumo (m3)</b>	<b>Cuota Mínima</b>	<b>Agua Potable</b>
DE 0 A 10	97.70	
DE 11 A 15		10.90
DE 16 A 25		11.60
DE 26 A 35		12.40
DE 36 A 45		13.90
DE 46 A 60		15.50
DE 61 A 70		17.10
DE 71 A 80		18.60
DE 81 A 90		20.20
DE 91 A 100		21.70
DE 101 EN ADELANTE		27.90
<b>TARIFA COMERCIAL</b>		
<b>Rango de Consumo (m3)</b>	<b>Cuota Mínima</b>	<b>Agua Potable</b>
DE 0 A 10	145.00	
DE 11 A 20		15.50
DE 21 A 30		17.10
DE 31 A 40		18.60
DE 41 A 50		20.20
DE 51 A 60		23.30
DE 61 A 70		26.40
DE 71 A 80		29.50

DE 81 A 90		32.60
DE 91 A 100		35.70
DE 101 EN ADELANTE		41.90
<b>TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN</b>		
<b>Rango de Consumo (m3)</b>	<b>Cuota Mínima</b>	<b>Agua Potable</b>
DE 0 A 10	120.00	
DE 11 A 20		13.60
DE 21 A 30		15.30
DE 31 A 40		17.10
DE 41 A 50		18.80
DE 51 A 60		20.50
DE 61 A 70		22.20
DE 71 A 80		23.90
DE 81 A 90		25.60
DE 91 A 100		27.20
DE 101 EN ADELANTE		30.70
<b>TARIFA INDUSTRIAL</b>		
<b>Rango de Consumo (m3)</b>	<b>Cuota Mínima</b>	<b>Agua Potable</b>
DE 0 A 10	269.60	
DE 11 A 50		29.70
DE 51 A 75		31.90
DE 76 A 100		34.70
DE 101 A 150		37.00
DE 151 A 250		42.00
DE 251 A 400		47.20
DE 401 EN ADELANTE		62.40
<b>TARIFA PÚBLICA</b>		
<b>Rango de Consumo (m3)</b>	<b>Cuota Mínima</b>	<b>Agua Potable</b>
DE 0 A 10	108.40	
DE 11 A 20		12.40
DE 21 A 30		14.00
DE 31 A 40		15.50
DE 41 A 50		17.10
DE 51 A 60		18.60
DE 61 A 70		20.20

DE 71 A 80		21.70
DE 81 A 90		23.30
DE 91 A 100		24.80
DE 101 EN ADELANTE		28.00
<b>TARIFA ESPECIAL</b>		
<b>CONCEPTO</b>	<b>Unidad</b>	<b>Tarifa Mensual</b>
TOMA MUERTA (INMUEBLE O CASA DESHABITADA O BAJA TEMPORAL)		35.39
TOMA EN PREDIO BALDÍO		35.39
TOMA EN CONSTRUCCIÓN		156.15
AGUA POTABLE EN BLOQUE HABITACIONAL		8.77
<b>CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE</b>		
<b>CONCEPTO</b>	<b>Unidad</b>	<b>Tarifa</b>
Domestico		1,601.80
Comercial		2,669.66
Público		1,601.80
Industrial		3,235.64
Para la conservación de la biodiversidad		1,601.80
<b>CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO</b>		
<b>CONCEPTO</b>	<b>Unidad</b>	<b>Tarifa</b>
Domestico		776.87
Comercial		1,617.81
Público		776.87
Industrial		2,265.21
Para la conservación de la biodiversidad		776.87
<b>SERVICIOS ADMINISTRATIVOS</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Tarifa</b>
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro		146.17
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado		453.18

Reposición de contrato		291.68
Baja definitiva		920.14
Baja del padrón de usuarios		485.87
Baja temporal		125.75
Constancia de no adeudo		242.27
Constancia de no servicio		242.27
Copia de recibo de pago		16.69
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo		80.77
Notificaciones en general		80.77
Impresión de estado de cuenta		16.69
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable		800.90
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable		706.79
Solicitud y verificación de datos para la contratación de servicios		93.44
Medidores de 1/2"		804.32
Colocación de medidor		143.12
Venta de agua potable en fuente de abastecimiento		706.79
Venta de agua tratada en planta de tratamiento		93.44
<b>CORTE Y RECONEXIÓN</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Tarifa</b>
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello		596.79
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón capucha con sello		568.79
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo		1,166.36

demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento		
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello		596.79
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando		569.58
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	1,166.36	1,166.36
<b>CONTRATACIÓN DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Descarga</b>	<b>Tarifa</b>
Registro industrial tipo I (Empresas que no contaminan)		20,799.76
Registro industrial tipo II (Empresas que descargan sólidos no contaminantes)		123,257.80
<b>DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Jornada de 3 horas</b>	<b>Tarifa</b>
Usuario de tarifa doméstica con bomba mecánica		438.25
Usuario de tarifa no doméstica con bomba mecánica		903.66
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático		1,215.66
Usuario de tarifa no doméstica con equipo hidroneumático		1,458.79
<b>SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Viaje</b>	<b>Tarifa</b>
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable		20.70
Elaboración de los presupuestos para la		20.70

introducción de los servicios de alcantarillado sanitario		
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"		178.21
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria		242.95
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable		453.18
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario		453.18
Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares)		266.98
Reposición de pavimento asfáltico		3,580.03
Reposición de pavimento hidráulico		2,082.34
Reposición de adoquín		2,135.73
Reposición de empedrado		180.21
Corte de pavimento con cortadora		86.76
Excavación para realización de toma o reparación de fuga		90.76
Sopleteo de línea domiciliaria		233.59
Renta de camión hidroneumático en un radio de 20 km		467.19
Costo por km excedente para renta de camión hidroneumático		240.28
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 - 10 m <sup>3</sup>		840.94
Reubicación de toma		647.99
<b>DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS, INDUSTRIAS Y COMERCIOS EN LITROS POR SEGUNDO REQUERIDOS</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Estudio</b>	<b>Tarifa</b>

Derechos de conexión al servicio de agua potable		311,107.22
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario		248,886.03
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2		9,333.13
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2		16,136.77
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2		32,326.29
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2		32,326.29
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0-5,000 m2		11,479.55
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2		16,136.77
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2		32,326.29
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2		32,326.29
Revisión y validación del proyecto de agua potable		9,333.13
Supervisión e inspección de la obra de agua potable		12,443.98
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario		9,333.13
Supervisión e inspección de la obra alcantarillado sanitario		12,443.98

**Artículo 12.-** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

**Artículo 13.-** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	
Bovino	18.80
Porcino	15.00
Caprino, ovino y equino	12.50
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza y por día. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	
Bovino	36.30
Porcino	22.20
Caprino, ovino y equino	17.60
Inspección sanitaria por cabeza	
Bovino	21.10
Porcino	16.00
Caprino, ovino y equino	12.90
Transportación sanitaria de carne	
Bovino	44.50
Porcino	36.30
Caprino, ovino	17.60
Transportación sanitaria de carne a comunidades (costo por flete POR CABEZA)	
San José Atlán, la Sabinita y comunidades a distancia similar (Bovino, Porcino, Caprino, Ovino y Equino)	54.00
Bondojoito, Mamithí y comunidades a distancia similar (Bovino, porcino, caprino, ovino y	93.80

equino)	
Zothe, Jonacapa, Llano Largo y comunidades a distancia similar (Bovino, porcino, caprino, ovino y equino)	211.10
Otros servicios de rastro:	
Lavado de vísceras (por cabeza).	15.00
Lavado de cabezas (semanal).	15.60
Uso de instalaciones para la matanza de ganado hecha por particulares (se cobrará por cabeza de ganado)	
Bovino	26.00
Porcino	10.40
Caprino, ovino	10.40
Fierros para marcar ganado y magueyes:	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	159.40
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	159.40

**Artículo 14.-** Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	243.90
Exhumación de restos.	649.80
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	649.80
Permiso de traslado de cadáver a otro Municipio o Estado	243.88
Refrendos por inhumación cada 7 años	
Fosa Individual	323.80
Capilla y Mausoleo	616.60
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	575.80
Permiso para construcción de capilla individual.	482.00

Permiso para construcción de capilla familiar o mausoleo	1,055.60
Permiso para construcción de gaveta.	191.00
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Derecho de fosa nueva individual	
Adquisición	2,400.00
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente. (Cuota anual)	
Concesión	18,473.21
Refrendo	14,778.50
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos en el padrón del panteón	8.53
Venta de Nicho o Restero.	606.35
Venta de Umas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz.	49.30

**Artículo 15.-** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	47.10
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	94.40
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	826.30
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	2,391.40

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	<b>Cuota fija \$</b>
Recepción de basura en relleno sanitario (por	

unidad vehicular	
Auto particular.	32.10
Camioneta concesionada.	28.70
Camioneta pick up.	49.30
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	83.30
Camión de volteo o rabón.	132.80
Vehículo superior a doble rodada.	196.90
Recepción de residuos en el relleno sanitario por pequeños, medianos y grandes generadores (por tonelada)	110.30
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	5.70
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m2	2.08
Recolección de desechos sólidos urbanos generados en traza humana Cabecera Municipal (Anual)	80.00
Recolección de desechos sólidos urbanos generados en traza humana Comunidades (Anual)	40.00
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	

**Artículo 16.-** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del estado familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	563.80
Reconocimiento de hijo	338.30
Registro de matrimonio	338.30
Registro de defunción	425.70
Registro de emancipación	N/A
Registro de concubinatos	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	460.20

Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	281.90
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del estado familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,410.70

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

**Artículo 17.-** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos o civiles:	
Certificación y expedición de copias	106.30
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	65.20
Expedición de constancias en general	65.20
Copia certificada del libro	66.60
Copia simple del libro	31.20
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	287.70
Certificado de no adeudo fiscal.	184.30
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	92.00
Copia simple de documento digitalizado.	18.20
Cédula Catastral	238.30
Constancia de transmisión de ganado	150.00
Certificación de contrato parcelario	1,000.00
Constancia de origen	139.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	
De 1 a 3 años	48.50
De más de 3 años a 10 años	86.80
De más de 10 años a 24 años	128.60
De más de 24 años	203.60

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

**Artículo 18.-** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Ubicación	
		Localidad	Urbano
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	761.10	2,174.30
	Renovación	167.30	334.80
Academia de baile y danza	Apertura	1,117.00	1,675.60
	Renovación	558.50	670.20
Academia de belleza	Apertura	2,234.10	3,231.60
	Renovación	893.60	1,340.50
Aceites y lubricantes	Apertura	1,028.40	1,456.80
	Renovación	359.90	509.90
Acuario	Apertura	446.80	558.50
	Renovación	223.50	279.30
Agencia de colocación y selección de personal	Apertura	1,231.60	1,847.40
	Renovación	369.60	492.60
Agencia de periódicos y revistas	Apertura	384.80	696.80
	Renovación	115.40	209.00
Agencia de pronósticos deportivos	Apertura	985.20	1,847.40
	Renovación	307.90	492.60
Agencia de publicidad	Apertura	985.20	1,724.20
	Renovación	369.60	492.60
Agencia de viajes	Apertura	1,231.60	2,216.70
	Renovación	325.00	738.90
Agroquímicos	Apertura	923.70	2,032.10
	Renovación	307.90	369.60
Alimento para mascotas	Apertura	460.20	805.40
	Renovación	230.20	402.80
Alquiler de instrumentos, musicales luz y sonido	Apertura	1,108.50	1,230.70
	Renovación	431.00	594.10
Alquiler de lonas	Apertura	1,230.70	1,230.70
	Renovación	431.00	594.10
Alquiler de ropa	Apertura	738.90	1,108.50
	Renovación	307.90	431.00
Alquiler de transporte y acarreo de materiales de particulares	Apertura	1,522.20	2,537.00
	Renovación	507.40	611.90
Aluminio y acabados	Apertura	1,003.90	1,902.80
	Renovación	167.30	418.40
Antojitos mexicanos	Apertura	887.90	1,395.30
	Renovación	167.30	334.80
Artesanías y manualidades	Apertura	397.40	584.90

	Renovación	227.10	292.40
Artículos de cacería y pesca sin venta de cartuchos ni municiones para arma de fuego	Apertura	1,117.00	2,792.60
	Renovación	670.20	1,117.00
Artículos de piel	Apertura	494.00	1,055.60
	Renovación	148.20	316.70
Artículos esotéricos	Apertura	1,601.00	2,216.70
	Renovación	492.60	738.90
Artículos para fiesta	Apertura	469.20	938.40
	Renovación	293.20	469.20
Auto lavado y engrasado	Apertura	836.70	1,268.50
	Renovación	167.30	334.80
Bazar	Apertura	492.60	1,231.60
	Renovación	307.90	325.00
Bisutería	Apertura	446.80	670.20
	Renovación	223.50	290.40
Bodegas, distribuidores y fabricantes	Apertura	6,342.50	19,027.40
	Renovación	3,171.30	6,342.50
Boutique	Apertura	985.20	1,601.00
	Renovación	325.00	468.00
Bufete y despacho jurídico	Apertura	1,108.50	1,477.80
	Renovación	369.60	492.60
Cafetería y fuente de sodas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,014.70	1,395.30
	Renovación	317.10	444.00
Calentadores solares	Apertura	1,601.00	2,709.40
	Renovación	862.10	923.70
Explotación, extracción y venta de materiales pétreos (incluida la cantera)	Apertura	1,902.80	2,537.00
	Renovación	507.40	634.40
Escuela de computación	Apertura	1,354.70	2,216.70
	Renovación	369.60	492.60
Carnicerías	Apertura	1,003.90	2,156.40
	Renovación	167.30	502.10
Carpintería	Apertura	468.10	1,522.20
	Renovación	292.40	308.50
Caseta telefónica	Apertura	887.90	1,395.30
	Renovación	167.30	334.80
Centro de copiado	Apertura	887.90	1,522.20
	Renovación	167.30	334.80
Centro recreativo (balnearios)	Apertura	7,389.20	16,010.10
	Renovación	2,463.10	7,389.20
Centros deportivos sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,300.00	2,600.00
	Renovación	390.00	780.00
Cerrajería	Apertura	469.20	703.80
	Renovación	293.20	469.20
Churrería	Apertura	642.70	1,060.50
	Renovación	299.90	371.20
Ciber - café sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,014.70	1,522.20
	Renovación	189.80	382.30

Cines y teatros	Apertura	16,729.80	53,910.90
	Renovación	8,245.20	16,490.40
Club nutricional	Apertura	805.40	1,150.60
	Renovación	230.20	287.60
Cocina, fonda, lonchería, cenadurías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,003.90	1,649.00
	Renovación	250.90	418.40
Colocación de uñas	Apertura	1,040.00	1,560.00
	Renovación	312.00	468.00
Consolas de videojuego	Apertura	938.40	1,407.50
	Renovación	293.20	410.50
Consultorio médico	Apertura	1,014.70	1,522.20
	Renovación	380.70	611.90
Cremería y salchichería	Apertura	1,003.90	1,522.20
	Renovación	380.70	507.40
Depósito y comercio de refrescos	Apertura	5,547.00	5,547.00
	Renovación	1,584.80	1,747.20
Desechos industriales	Apertura	1,014.70	1,268.50
	Renovación	570.70	634.40
Despacho de arquitectos e ingenieros	Apertura	1,108.50	1,477.80
	Renovación	369.60	492.60
Despachos de servicios profesionales (excepto arquitectura e ingeniería)	Apertura	985.20	1,477.80
	Renovación	369.60	615.80
Dulcerías	Apertura	570.70	1,014.70
	Renovación	167.30	418.40
Elaboración de conservas	Apertura	340.60	936.20
	Renovación	227.10	468.10
Escuela de artes marciales	Apertura	1,675.60	2,010.60
	Renovación	446.80	1,117.00
Establecimiento de venta de artículos por catálogo	Apertura	1,724.20	2,032.10
	Renovación	738.90	985.20
Establecimiento de venta de instrumentos musicales	Apertura	750.70	1,230.70
	Renovación	431.00	538.40
Establecimientos electrodomésticos	Apertura	1,570.50	1,731.30
	Renovación	604.10	634.40
Estética veterinaria	Apertura	871.50	1,352.00
	Renovación	304.70	473.20
Estudio fotográfico	Apertura	738.90	1,623.60
	Renovación	243.60	406.20
Expendio de carnitas y chicharrones	Apertura	1,812.10	3,020.30
	Renovación	604.10	604.10
Expendio de dulces al mayoreo y menudeo	Apertura	985.20	2,463.10
	Renovación	307.90	738.90
Expendio de hielo	Apertura	1,172.90	1,759.30
	Renovación	410.50	527.80
Expendio de huevo	Apertura	863.20	1,352.00
	Renovación	259.00	405.60
Farmacia veterinaria	Apertura	887.90	1,141.70

	Renovación	444.00	570.70
Farmacia, botica, perfumería y regalos	Apertura	1,745.70	2,473.60
	Renovación	761.10	1,078.20
Ferretería	Apertura	1,902.80	2,727.40
	Renovación	507.40	634.40
Florería	Apertura	974.70	1,624.50
	Renovación	162.40	325.00
Forrajera y veterinaria	Apertura	1,003.90	2,156.40
	Renovación	167.30	418.40
Frutería y verdulería	Apertura	761.10	1,141.70
	Renovación	317.10	482.00
Funerarias	Apertura	1,902.80	6,342.50
	Renovación	634.40	1,107.10
Gases industriales, medicinales, venta	Apertura	2,093.00	2,346.70
	Renovación	634.40	697.80
Gimnasio	Apertura	974.70	1,601.00
	Renovación	162.40	325.00
Guardería particular	Apertura	1,908.90	5,849.80
	Renovación	985.20	1,662.60
Hamburguesas y hot dogs	Apertura	861.10	1,354.10
	Renovación	257.90	406.10
Herrerías	Apertura	862.10	1,477.80
	Renovación	162.40	325.00
Imprenta	Apertura	738.90	1,108.50
	Renovación	184.20	369.60
Instalación de accesorios para automóviles	Apertura	703.80	1,230.70
	Renovación	307.90	538.40
Joyería	Apertura	615.80	1,623.60
	Renovación	307.90	325.00
Jugos, licuados y ensaladas	Apertura	572.00	11,596.00
	Renovación	171.60	358.80
Lencería y corsetería	Apertura	944.80	1,535.00
	Renovación	311.70	448.80
Librerías	Apertura	702.70	1,170.80
	Renovación	154.30	308.50
Lote de autos usados	Apertura	8,620.80	9,852.40
	Renovación	4,310.50	4,310.50
Maderería	Apertura	974.70	2,093.70
	Renovación	243.60	487.40
Mantenimiento de televisores y similares	Apertura	936.20	1,169.80
	Renovación	351.40	512.00
Maquiladoras	Apertura	5,585.20	11,170.50
	Renovación	2,792.60	5,585.20
Masajistas	Apertura	1,136.50	1,170.80
	Renovación	567.70	584.90
Material eléctrico	Apertura	1,510.20	3,020.30
	Renovación	483.20	906.00

Materiales para la construcción	Apertura	2,174.50	4,349.20
	Renovación	604.10	1,208.10
Mensajería	Apertura	1,768.70	2,653.60
	Renovación	707.20	1,061.50
Mercería y bonetería	Apertura	468.10	1,522.20
	Renovación	292.40	308.50
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	634.40	1,268.50
	Renovación	167.30	380.70
Renta o venta de mobiliario para fiesta	Apertura	1,231.60	1,724.20
	Renovación	369.60	492.60
Molino y comercio de chiles secos, granos, semillas, especias y materias primas	Apertura	906.00	1,812.10
	Renovación	302.00	604.10
Molinos de nixtamal	Apertura	361.80	482.10
	Renovación	158.90	301.20
Mosaicos, monumentos y lápidas	Apertura	690.40	920.40
	Renovación	287.60	287.60
Mueblerías	Apertura	1,601.00	2,111.00
	Renovación	615.80	800.50
Mueblerías rústicas	Apertura	1,117.00	1,563.80
	Renovación	391.00	625.60
Paleterías, neverías, raspados	Apertura	1,003.90	3,171.30
	Renovación	167.30	507.40
Panadería	Apertura	1,208.10	2,220.00
	Renovación	362.50	507.40
Papelería	Apertura	761.10	1,522.20
	Renovación	167.30	334.80
Pastelería	Apertura	1,208.10	2,220.00
	Renovación	362.50	507.40
Pastes	Apertura	887.90	1,268.50
	Renovación	167.30	334.80
Peletería	Apertura	492.60	1,231.60
	Renovación	162.40	325.00
Peluquería y estética	Apertura	615.80	1,477.80
	Renovación	162.40	325.00
Pescados y mariscos en crudo	Apertura	1,172.60	1,993.70
	Renovación	351.50	598.00
Pintura e impermeabilizantes	Apertura	1,170.30	1,840.70
	Renovación	250.90	502.10
Pinturas automotrices	Apertura	1,339.00	2,678.00
	Renovación	348.10	696.30
Pisos y recubrimientos	Apertura	1,003.90	1,649.00
	Renovación	167.30	418.40
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,003.90	1,522.20
	Renovación	167.30	334.80
Plafones venta y colocación	Apertura	951.40	2,283.30
	Renovación	382.80	951.40
Plásticos	Apertura	457.60	915.20

	Renovación	137.30	274.60
Plomería	Apertura	936.80	1,206.00
	Renovación	233.90	301.20
Pollería	Apertura	634.40	1,014.70
	Renovación	167.30	334.80
Productos de belleza y cosmetología	Apertura	492.60	1,231.60
	Renovación	307.90	325.00
Productos de limpieza y/o jarcería	Apertura	492.40	1,231.40
	Renovación	147.70	369.20
Productos naturistas	Apertura	1,014.70	1,649.00
	Renovación	317.10	507.40
Quiropráctico	Apertura	985.20	1,477.80
	Renovación	369.60	492.60
Refacciones y accesorios para motocicletas	Apertura	956.80	1,560.00
	Renovación	287.00	468.00
Regalos, novedades y juguetes	Apertura	936.00	1,601.00
	Renovación	307.90	325.00
Renta de inflables	Apertura	1,601.00	1,785.70
	Renovación	677.40	862.10
Contratación de servicio de sanitarios particulares	Apertura	1,847.40	2,032.10
	Renovación	738.90	1,170.00
Reparación de máquinas de coser eléctricas y mecánicas	Apertura	395.20	613.60
	Renovación	118.60	184.10
Reparadora de calzado	Apertura	468.10	936.20
	Renovación	292.40	308.50
Rosticerías	Apertura	1,003.90	1,395.30
	Renovación	167.30	334.80
Rótulos y publicidad	Apertura	974.70	1,539.40
	Renovación	325.00	325.00
Salón y jardín de fiesta sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,518.70	7,389.20
	Renovación	1,759.30	2,463.10
Sastrería	Apertura	468.10	701.60
	Renovación	292.40	308.50
Sex shop	Apertura	1,560.00	2,392.00
	Renovación	468.00	717.60
Sombrerería	Apertura	584.90	1,522.20
	Renovación	292.40	308.50
Suplementos alimenticios	Apertura	568.90	1,019.20
	Renovación	170.60	305.80
Talabartería	Apertura	1,020.20	1,676.00
	Renovación	340.10	579.80
Tabiquería y ladrillera	Apertura	936.00	1,560.00
	Renovación	280.80	468.00
Taller de bicicletas	Apertura	584.90	1,522.20
	Renovación	292.40	308.50
Taller de electrodomésticos y línea blanca	Apertura	893.60	1,117.00
	Renovación	446.80	558.50

Taller de mofles y/o radiadores	Apertura	1,456.80	1,612.20
	Renovación	267.80	535.60
Taller de motocicletas	Apertura	956.80	1,560.00
	Renovación	287.00	468.00
Taller mecánico	Apertura	974.70	1,601.00
	Renovación	162.40	325.00
Taller de relojería	Apertura	584.90	1,170.80
	Renovación	292.40	308.50
Talleres electrónicos	Apertura	974.70	1,601.00
	Renovación	162.40	325.00
Tapicería	Apertura	821.10	1,231.60
	Renovación	410.50	492.60
Taquerías	Apertura	761.10	1,522.20
	Renovación	167.30	502.10
Telas y blancos	Apertura	558.50	1,005.30
	Renovación	279.30	335.10
Temazcal	Apertura	468.00	1,019.20
	Renovación	140.40	305.80
Tienda de arte	Apertura	586.50	1,847.40
	Renovación	293.20	862.10
Tienda de deportes	Apertura	670.20	1,675.60
	Renovación	335.10	558.50
Tienda de mascotas y accesorios	Apertura	721.60	1,317.60
	Renovación	360.80	527.00
Tintorería	Apertura	821.10	1,601.00
	Renovación	410.50	492.60
Tlapalería	Apertura	1,003.90	1,649.00
	Renovación	334.80	570.70
Venta de tornillos y birlos	Apertura	1,005.30	1,340.50
	Renovación	335.10	446.80
Torno y soldadura	Apertura	2,234.10	3,351.10
	Renovación	558.50	1,340.50
Tortillas hechas a mano	Apertura	296.30	414.80
	Renovación	118.50	177.70
Tortillería a maquina	Apertura	991.90	2,129.40
	Renovación	165.50	412.60
Venta de barbacoa	Apertura	1,277.60	1,853.60
	Renovación	446.90	829.80
Venta de desechable y plástico	Apertura	997.00	1,876.60
	Renovación	293.20	469.20
Venta de mariscos	Apertura	1,208.10	2,053.70
	Renovación	302.00	604.10
Venta de pollo vivo o procesado	Apertura	1,812.10	2,416.20
	Renovación	604.10	966.50
Venta de pollos asados	Apertura	966.50	1,328.80
	Renovación	410.80	519.40
Venta de productos de cantera	Apertura	1,352.00	1,872.00

	Renovación	405.60	655.20
Veterinaria	Apertura	2,410.20	3,171.30
	Renovación	317.10	507.40
Video club	Apertura	795.90	1,755.70
	Renovación	397.40	468.10
Vidriería y cristalería	Apertura	1,172.90	2,155.30
	Renovación	492.60	492.60
Vivero e invernadero	Apertura	862.10	1,970.50
	Renovación	162.40	325.00
Vulcanizadora	Apertura	703.80	821.10
	Renovación	351.90	410.50
Zapatería	Apertura	615.80	1,623.60
	Renovación	307.90	325.00
Carnes asadas	Apertura	723.00	1,006.00
	Renovación	216.90	301.80
Forrajera	Apertura	723.00	1,555.00
	Renovación	N/A	N/A
Oficina de trámites administrativos	Apertura	1,345.85	2,457.74
	Renovación	411.00	685.52

<b>Giro</b>	<b>Cuota fija \$</b>	<b>CUOTA ANUAL</b>
Artículos de cacería y pesca con venta de cartuchos para arma de fuego (previa aprobación por SEDENA)	Apertura	5,304.00
	Renovación	1,856.40
Agencia de modelos	Apertura	1,847.40
	Renovación	615.80
Agencia de motocicletas	Apertura	2,932.30
	Renovación	1,466.20
Agencia de repartidores a domicilio.	Apertura	6,656.00
	Renovación	2,152.80
Purificadora de agua	Apertura	4,439.80
	Renovación	634.30
Aparatos y artículos ortopédicos	Apertura	1,792.80
	Renovación	806.70
Aseguradora	Apertura	7,176.00
	Renovación	2,152.80
Auto cinema	Apertura	2,678.00
	Renovación	1,339.00
Bancos	Apertura	50,739.60
	Renovación	19,027.30
Baños públicos	Apertura	4,070.60
	Renovación	1,242.60
Caja popular, caja de ahorro y sociedad cooperativa	Apertura	38,054.70
	Renovación	10,782.30
Casa de cambio de divisas	Apertura	38,054.70
	Renovación	10,782.30
Casa de empeño	Apertura	25,369.80

	Renovación	6,342.40
Casa de huéspedes o pensiones	Apertura	9,640.50
	Renovación	1,522.20
Centro cambiario	Apertura	5,752.30
	Renovación	1,437.60
Centro de especialidades médicas	Apertura	12,896.00
	Renovación	4,472.00
Centro de tratamiento para adicciones	Apertura	6,437.90
	Renovación	2,926.50
Centro de verificación	Apertura	2,709.40
	Renovación	862.10
Centros acuáticos	Apertura	4,691.60
	Renovación	2,932.30
Clínica quirúrgica de especialidades médicas	Apertura	25,792.00
	Renovación	8,944.00
Confección de blancos	Apertura	1,847.40
	Renovación	615.80
Confección y venta de ropa	Apertura	2,216.70
	Renovación	862.10
Constructoras	Apertura	126,849.10
	Renovación	31,712.30
Consultorio de podología	Apertura	1,477.80
	Renovación	443.00
Consultorio dental	Apertura	1,477.80
	Renovación	443.00
Consultorio oftalmológico	Apertura	1,477.80
	Renovación	443.00
Crematorio	Apertura	17,258.10
	Renovación	11,504.70
Deposito o almacenaje de material reciclable	Apertura	2,254.90
	Renovación	1,351.90
Deshuesadero o yonke	Apertura	21,424.00
	Renovación	8,569.60
Diseño de interiores, gráfico e industrial	Apertura	1,724.20
	Renovación	554.10
Distribuidor y bodega de refrescos	Apertura	41,848.60
	Renovación	12,554.40
Edición de periódicos	Apertura	1,108.50
	Renovación	492.60
Enseñanza de idiomas	Apertura	3,079.00
	Renovación	738.90
Enseñanza nivel medio y superior particulares	Apertura	16,010.10
	Renovación	4,310.50
Enseñanza preescolar, primaria, secundarias particulares	Apertura	12,315.50
	Renovación	2,463.10
Escuela canina	Apertura	1,352.00
	Renovación	473.20

Escuela de box y lucha	Apertura	1,372.80
	Renovación	411.80
Escuela de equitación	Apertura	1,372.80
	Renovación	411.80
Escuela de jinetes	Apertura	1,872.00
	Renovación	655.20
Establecimiento de venta de autopartes usadas	Apertura	1,847.40
	Renovación	1,108.50
Establecimiento venta de telefonía	Apertura	3,694.70
	Renovación	1,847.40
Estética canina	Apertura	1,352.00
	Renovación	473.20
Fábrica de block	Apertura	1,902.50
	Renovación	1,014.40
Fábrica de cemento	Apertura	260,000.00
	Renovación	260,000.00
Industrialización de mármol y granito	Apertura	1,847.00
	Renovación	553.80
Financiera	Apertura	36,786.10
	Renovación	10,274.80
Consultorio de fisioterapeuta	Apertura	1,477.80
	Renovación	443.00
Gasera estación de servicio, distribución de gas LP con o sin centro de carburación	Apertura	24,100.90
	Renovación	7,610.90
Gasera, bodega y distribuidora de cilindros	Apertura	12,684.10
	Renovación	3,805.50
Gasolinera	Apertura	32,980.10
	Renovación	26,384.60
Glamping (campamentos de lujo)	Apertura	4,680.00
	Renovación	1,638.00
Hoteles y moteles sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	26,638.30
	Renovación	5,707.40
Industria de la transformación	Apertura	29,322.50
	Renovación	15,013.10
Inmobiliaria	Apertura	13,000.00
	Renovación	3,900.00
Laboratorios clínicos	Apertura	3,171.30
	Renovación	634.20
Laminadora y venta de cantera	Apertura	7,800.00
	Renovación	2,730.00
Lavandería	Apertura	1,170.80
	Renovación	409.20
Llantera	Apertura	6,157.70
	Renovación	3,079.00
Local de cajero automático	Apertura	9,664.40
	Renovación	4,228.00
Mantenimiento y reparación de equipo de	Apertura	1,231.60

cómputo y sus periféricos	Renovación	369.60
Maquinaria para la construcción y de uso agrícola (venta y/o renta)	Apertura	3,363.60
	Renovación	1,268.30
Gestoría de visas	Apertura	2,232.40
	Renovación	682.40
Operadora turística	Apertura	1,170.00
	Renovación	615.80
Óptica	Apertura	1,601.00
	Renovación	492.60
Paquetería	Apertura	3,543.00
	Renovación	1,653.40
Pensión canina y gatuna	Apertura	1,352.00
	Renovación	473.20
Plaza comercial	Apertura	20,245.70
	Renovación	9,110.50
Posada u hostel	Apertura	13,020.40
	Renovación	3,213.60
Cabañas	Apertura	13,235.00
	Renovación	3,266.60
Producción de videos y material audiovisual	Apertura	1,108.50
	Renovación	492.60
Radiología y ultrasonido	Apertura	6,344.00
	Renovación	1,903.20
Recicladoras	Apertura	3,351.10
	Renovación	1,675.60
Refaccionaria	Apertura	4,105.20
	Renovación	1,290.20
Refaccionaria diesel	Apertura	4,310.50
	Renovación	1,354.70
Refaccionaria maquinaria pesada	Apertura	4,926.10
	Renovación	2,463.10
Reparación y accesorios para celular	Apertura	1,859.60
	Renovación	929.80
Servicio de fumigación y sanitización	Apertura	2,600.00
	Renovación	910.00
Servicio de grúa y corralón	Apertura	16,755.70
	Renovación	8,377.90
Servicio de transporte privado para recorridos turísticos	Apertura	17,715.00
	Renovación	8,857.80
Servicio de transporte privado para el traslado de trabajadores de empresas o industrias	Apertura	4,680.00
	Renovación	1,638.00
Servicio notarial	Apertura	8,620.80
	Renovación	4,310.50
Suministro de bufetes y banquetes para eventos especiales y contratación de servicios de alimentos	Apertura	1,612.20
	Renovación	620.20
Taller de alineación y balanceo	Apertura	2,792.60
	Renovación	1,117.00

Taller de hojalatería y pintura	Apertura	1,108.50
	Renovación	492.60
Tatuajes	Apertura	1,601.00
	Renovación	615.80
Telecomunicaciones (servicio de cable e internet)	Apertura	8,060.80
	Renovación	3,940.90
Terapia ocupacional y de lenguaje	Apertura	1,638.90
	Renovación	468.10
Terminal de autobuses	Apertura	9,852.40
	Renovación	4,310.50
Tienda departamental sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	31,539.00
	Renovación	12,250.20

**Artículo 19.-** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.-** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Urbano	Rural
Abarrotes con venta de cerveza	Apertura	3,640.00	1,560.00
	Renovación	1,092.00	468.00
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	Apertura	6,975.90	2,537.00
	Renovación	1,014.70	507.40
Tiendas de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	27,906.80	18,392.80
	Renovación	13,953.50	13,953.50
Tienda departamental	Apertura	32,735.14	16,086.93
	Renovación	12,677.94	6,806.08

Giro	Cuota fija \$	Cuota anual
Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas al mayoreo	Apertura	31,712.30
	Renovación	13,953.50
Bar y cantina	Apertura	25,862.40
	Renovación	5,542.00

Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	6,157.70
	Renovación	1,847.40
Bodega de distribución de bebidas alcohólicas	Apertura	43,104.00
	Renovación	6,773.50
Café bar	Apertura	10,147.90
	Renovación	2,156.40
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	5,272.80
	Renovación	1,216.80
Centro botanero	Apertura	19,027.40
	Renovación	1,902.80
Centro nocturno	Apertura	96,060.50
	Renovación	16,010.10
Centros deportivos con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	24,013.60
	Renovación	5,541.10
Cervecería	Apertura	18,651.40
	Renovación	4,303.50
Cocina, fonda, lonchería, taquería o cenaduría con venta de cerveza con alimentos	Apertura	3,451.70
	Renovación	1,150.60
Depósito de cerveza	Apertura	14,778.50
	Renovación	4,926.10
Discoteca	Apertura	25,862.40
	Renovación	2,709.40
Expendio de barbacoa con venta de cerveza	Apertura	2,028.00
	Renovación	608.40
Expendio de carnitas, chicharrón y venta de cerveza	Apertura	15,349.10
	Renovación	6,139.60
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	26,638.30
	Renovación	5,708.20
Jardín de eventos con bebidas alcohólicas	Apertura	19,645.60
	Renovación	5,789.70
Jardín de eventos y restaurante con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	27,638.00
	Renovación	8,291.40
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	12,772.20
	Renovación	3,193.00
Pescados y mariscos con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	25,246.00
	Renovación	7,573.80
Pulquería y piquería	Apertura	3,079.00
	Renovación	1,108.50
Restaurant con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	26,004.10
	Renovación	2,663.90
Rodeo disco	Apertura	23,399.30
	Renovación	2,463.10
Venta de bebida alcohólica denominada carnaval	Apertura	1,172.90
	Renovación	586.50
Vinatería	Apertura	13,547.00
	Renovación	4,926.10
Micheladas para llevar	Apertura	1,172.00

	Renovación	586.00
Autoservicio con venta de bebidas en botella cerrada	Apertura	45,884.90
	Renovación	15,295.14

**Artículo 21.-** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m2)</b>		
En lamina. (Anual por m2).	394.68	197.29
En lona. (Anual por m2).	394.68	197.29
En acrílico (anual por m2).	394.68	197.29
En piedra o similar (anual por m2).	401.44	200.72
En latón (anual por m2)	401.44	200.72
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m2)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> )	197.29	99.22
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> )	197.29	99.22
Publicidad en manta o lona (anual por m <sup>2</sup> )	197.29	99.22
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> )	197.29	99.22
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> )	147.68	49.40
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> )	147.68	49.40
Publicidad en piedra o similar (anual por m <sup>2</sup> )	200.72	100.88
Publicidad en latón (anual por m <sup>2</sup> )	200.72	100.88
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> )	147.68	49.40

Publicidad en elementos inflables por día	147.68	N/A
Publicidad visual en vehículos sin perifoneo (por unidad) (por metro lineal) (por día)	12.48	N/A
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	184.08	N/A
Publicidad temporal en anuncios adosados (por m <sup>2</sup> ) (por mes) y por no más de 90 días	229.84	N/A
Publicidad en anuncio en techo o marquesina (de menos de 20 m <sup>2</sup> ) (anual)	184.08	138.32
Publicidad en anuncio en techo o marquesina (de 20 hasta 63 m <sup>2</sup> ) (por m <sup>2</sup> ) (anual)	345.28	322.40
Publicidad en anuncio en techo o marquesina (de más 63 m <sup>2</sup> ) por m <sup>2</sup> (anual)	368.16	345.28
Publicidad en anuncio en tapiales (por m <sup>2</sup> )	368.16	N/A
Publicidad en anuncio en vallas publicitarias (de menos de 9 m <sup>2</sup> ) (por m <sup>2</sup> )	326.56	279.76
Publicidad en anuncio en vallas publicitarias (de 9 hasta 15 m <sup>2</sup> ) (por m <sup>2</sup> )	368.16	317.20
Publicidad en anuncio en vallas publicitarias (de más 15 m <sup>2</sup> ) (por m <sup>2</sup> )	382.72	335.92
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> )	33.90	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	33.90	N/A

Publicidad en posters no mayores a 1.5 m2 (por pieza, temporal o durante 1 mes)	34.32	N/A
Publicidad en perifoneo (por día)	41.60	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	168.27	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A
Colocación de toldo en material de lona o tela anual (Mtr. 2)	147.98	49.40
Colocación en toldo en material de lona o tela (Anual por m2)	147.68	49.50

**Artículo 22.-** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura.	2,653.60
Por renovación.	1,061.40
Por cada 10 cajones adicionales.	401.50
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura.	1,768.60
Por renovación.	707.20
Por cada 10 cajones adicionales.	284.60
Pensiones de transporte (tráileres, camiones y pipas):	
Por apertura.	5,473.60
Por renovación.	1,216.50

**Artículo 23.-** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales

se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	
Casa Habitación Popular	238.20
Casa Habitación Social	279.80
Casa Habitación Medio	372.30
Residencial	465.90
Comercio	389.90
Industria	1,550.40
Constancia de número oficial.	
Casa Habitación	209.90
Comercio	309.70
Industria	856.20
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	96.20
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	340.10
Geo-referenciación con GPS	257.10

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup> .	1,862.60
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup> .	2,794.50
De 1 a 2 has.	2,981.20
De más de 2 a 5 has.	2,049.80
De más de 5 a 10 has.	1,490.80
De más de 10 a 20 has.	1,211.60
De más de 20 a 50 has.	838.20
De más de 50 a 100 has.	559.50
De más de 100 has.	465.90

	<b>Cuota fija \$</b>
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación. Por m2.	
Hasta 150 m <sup>2</sup> .	10.00
De 151 a 250 m <sup>2</sup> .	9.20
De 251 a 500 m <sup>2</sup> .	7.30
De 501 a 750 m <sup>2</sup> .	5.20
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup> .	4.20
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup> .	3.10
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup> .	3.10
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup> .	2.10
Más de 2,500 m <sup>2</sup> .	2.10

	<b>Cuota fija \$</b>
Por levantamiento topográfico en calle.	
8.1 Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup> .	3.10
8.2 De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup> .	2.70
8.3 De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup> .	1.90
8.4 De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup> .	0.80

	<b>Cuota fija \$</b>
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	288.60
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	670.90
Asignación de clave catastral	274.80

**Artículo 24.-** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Realización de avalúos catastrales.	642.70
Expedición de avaluo catastral.	369.20
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	148.70

Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	148.70
Por reposición de avalúo catastral vigente.	168.50
Por cada visita adicional subsecuente para predio oculto y/o título de propiedad	151.30

**Artículo 25.-** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A

Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	<b>Cuota fija \$</b>
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	<b>Cuota fija \$</b>
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A

Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel - Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A

Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
1) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
2) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.-** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Casa Habitación</b>	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	32.56
Fraccionamiento habitacional económico.	31.41
Fraccionamiento habitacional popular.	31.41
Fraccionamiento habitacional de interés social.	32.56
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	39.72
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	49.48
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	57.99
Fraccionamiento campestre.	39.72
<b>Comercial y/o de servicios:</b>	
<b>Comercial:</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	60.40
Fraccionamiento habitacional popular.	60.40
Fraccionamiento habitacional de interés social.	60.40
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	71.33

Fraccionamiento habitacional residencial medio.	74.91
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	79.74
Fraccionamiento campestre.	60.40
Servicios:	
Fraccionamiento habitacional económico.	60.40
Fraccionamiento habitacional popular.	60.40
Fraccionamiento habitacional de interés social.	60.40
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	71.22
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	108.73
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	121.97
Fraccionamiento campestre.	108.73
Gasolineras:	
Fraccionamiento habitacional económico.	108.68
Fraccionamiento habitacional popular.	108.68
Fraccionamiento habitacional de interés social.	108.68
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	108.68
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	108.68
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	141.29
Rural.	120.72
Antenas de radio, telefonía celular, T.V., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	10,354.45
Fraccionamiento habitacional popular.	11,295.65
Fraccionamiento habitacional de interés social.	12,236.64
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	13,082.78
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	14,120.08

Fraccionamiento habitacional residencial alto.	15,061.18
Rural.	9,413.35
Antena de proveedor de internet inalámbrico con fines de lucro.	8,245.03
Industriales:	
Microindustria.	94.82
Pequeña Industria.	101.47
Mediana Industria.	111.13
Gran Industria.	131.63

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

	Cuota fija \$
Partida / Equivalencia de la etapa	
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado en muros existentes sin acabados.	15%
Obra Negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	30.90
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	12.47
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	358.17

Interés medio y rural turístico.	538.22
Residencial alto, medio y campestre.	717.38
Edificios.	896.40
Edificios industriales.	1,075.54

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	<b>Tasa fija \$</b>
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	3.31
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	6.62
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	28.68

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	18.76

Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.
---	---

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m2)	6.62
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	9.66
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	19.33

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo (por metro lineal)	9.66
Canalización industrial en todo tipo de terreno (tomando en cuenta el área que ocupara en el proceso de construcción) (por m2)	48.32
Apertura de calles y banquetas para la conexión de servicios por metro lineal	153.00

**Artículo 27.-** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual):	
Titulados con registro.	990.50
Pasantes con registro para trámites de hasta 25 m <sup>2</sup> de construcción.	690.40
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	494.00

**Artículo 28.-** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$ Sin construcción</b>	<b>Cuota fija \$ Con construcción</b>
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.-** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	333.40
Revisión de documentos diversos.	251.00
Reposición de documentos emitidos.	252.10
Placa de construcción.	145.00
Aviso de terminación de obra.	596.00
Por entrega recepción de fraccionamientos: De 1 a 20 lotes por cada uno	1,672.80
Por entrega recepción de fraccionamientos: De 21 a 50 lotes por cada uno	1,847.70
Por entrega recepción de fraccionamientos: De 51 en adelante por cada uno	1,995.80
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,338.20
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	333.50
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	333.50

**Artículo 30.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.-** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	90.50
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	136.20
Residencial alto	181.00
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	181.00
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	271.40
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	361.90
Servicios	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	90.50
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	135.20
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	181.00
Industrial	
Industrial ligera	181.00
Industrial mediana	271.40
Industrial Pesada	361.90
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y	N/A

veterinarias	
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% % del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	381.80
Derribo y poda de árboles en propiedad particular con maquinaria	764.10
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	152.90
Derribo de árboles nativos grandes (Diámetros mayores a 40 cm) y especies no maderables nativas (grandes)	3,000.00
Derribo de árboles nativos medianos (Diámetros de 25 a 39 cm) y especies no maderables nativas (medianas)	2,000.00
Derribo de árboles nativos chicos (Diámetro menor a 24 cm) y especies no maderables nativas (chicas), así limpieza de terreno para uso agrícola	1,500.00

Derribo de árbol exótico mediano y grande (Diámetros de 30 cm en adelante)	700.00
Derribo de árbol exótico chico (Diámetro menor a 29 cm)	367.10
Limpieza de terreno particular con maquinaria o manual (Sin derribo de árboles), esto sustituye argumento anterior, que a la letra dice: "Derribo de árboles en propiedad particular con maquinaria"	534.70 Si no se derriba árboles y de manera condicionada
Opinión técnica ambiental para licencia de construcción	321.36
Opinión técnica ambiental para licencia de funcionamiento comercial	321.36

**Artículo 33.-** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.-** Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	43.10
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	43.10
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	145.70
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

	Cuota fija \$
Capacitaciones en materia de protección civil:	
Capacitaciones por persona	104.00
Capacitaciones por grupo	728.00
Constancias de verificación:	

Constancia de verificación de seguridad de no riesgos o riesgos externos de acuerdo al Atlas de riesgos Municipal (Barda perimetral y casa habitación)	160.70
Constancia de verificación de seguridad de no riesgos o riesgos externos de acuerdo al Atlas de riesgos Municipal (Empresa o Industria)	1,606.80
Constancia para instalación de antenas de telecomunicaciones	1,500.00
Dictamen técnico para establecimientos e industrias:	
Dictamen técnico para apertura de negocios que dentro de su giro comercial incluya la venta de bebidas alcohólicas con alimentos y/o venta de alcohol al coqueo. (restaurantes, fondas, loncherías, cenadurías, café-bar, restaurante-bar, bar, centro botanero, etc.)	535.60
Dictamen técnico para negocios que no manejen venta de alimentos preparados y/o bebidas, y que no entren dentro del rubro de tiendas de conveniencia	321.40
Dictamen técnico para restaurantes, cocinas, fondas, (sin venta de alcohol)	520.00
Dictamen técnico para tiendas de conveniencia	3,213.60
Dictamen técnico para plaza comercial	3,749.20
Dictamen técnico para industrias	7,498.40
Visto bueno para quema de pirotecnia previa aprobación de SEDENA	321.40
Dictamen técnico para pipas de gas lp	500.00
Dictamen técnico para camionetas cilindreras	300.00
Dictamen técnico para escuelas particulares	1,000.00
Dictamen técnico para instituciones bancarias	800.00
Dictamen técnico de balnearios	800.00
Dictamen técnico de hoteles hasta 10 habitaciones	800.00
Dictamen técnico de hoteles de más de 10 habitaciones	1,600.00
Dictamen técnico para gaseras, gasolineras y productos de alto riesgo	3,000.00

Dictamen técnico de centros nocturnos	1,500.00
Dictamen técnico sobre eventos masivos con aforo mayor a 250	1,500.00
Dictamen técnico para comercios hasta 8 trabajadores	1,500.00

**Artículo 35.-** Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa diaria por m <sup>2</sup> )	13.50
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos por comercio en vehículo (tarifa diaria)	31.20
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos para la venta de alimentos y dulces (anual) (por m <sup>2</sup> )	473.20

**Uso de plazas y pisos en la calle y lugares públicos en festividades (tarifa por m<sup>2</sup>):**

Tabla de tarifas especiales para uso de piso en temporadas

	<b>Cuota fija \$</b>
Temporada 02 de febrero.	
Giro	
Fantasía.	377.10 5 Días trabajados
Vestidos de niño dios.	377.10 5 Días trabajados
Temporada 14 de febrero.	
Giro	
Fantasía.	377.10 5 Días trabajados
21 de marzo	
Giro	
Fantasía.	377.10 3 Días trabajados
Semana Santa.	
Giro	
Fantasía.	377.10 5 Días trabajados
Artesanos	377.10 5 Días trabajados

10 de mayo.	
Giro	
Fantasía.	377.10 4 Días trabajados
Día de Padre.	
Giro	
Fantasía.	196.00 2 Días trabajados
Fiestas Patrias.	
Giro	
Fantasía.	447.70 5 Días trabajados
Artesanos	447.70 5 Días trabajados
Día de Muertos.	
Giro	
Flores.	745.60 5 Días trabajados
Fantasía.	447.70 5 Días trabajados
Guadalupe Reyes.	
Giro	
Fantasía.	814.10 30 Días trabajados
Artesanos	596.60 30 Días trabajados
Festividades Culturales	
Giro	
Artesanos	N/A

**Uso de plazas y pisos en la calle y lugares públicos en festividades (medida estándar de 5 m2):**

	<b>Cuota fija \$</b>
Temporada Semana Santa	
Giro	
Comida	565.60 5 Días trabajados
Cantina	1,133.30 5 Días trabajados
Temporada Fiestas Patrias	
Giro	
Comida	1,194.60 5 Días trabajados
Cantina	1,700.00 5 Días trabajados
Temporada Guadalupe Reyes	
Giro	

Fruta de temporada	1,357.20 30 Días trabajados
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	76.00
Locales situados en el exterior de los mercados (carnitas y chicharrones) (tarifa mensual)	1,248.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	114.10
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	48.20
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (renta por día).	
Palenque	2,416.20
Casino charro	4,041.00
Auditorio	5,436.30
Renta de espacio para colocación de máquina expendedora (anual)	633.90
Renta de espacio para colocación de cajeros automáticos (anual)	9,664.70
Lienzo Charro	12,500.00
Mesón del Charro	3,000.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

#### **Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

Expedición de hojas simples, por cada hoja 0.80

Copia certificada 192.80

Disco compacto 89.90

Copia de planos 89.90

Copia certificada de planos 197.50

#### **Asistencia Social**

C.A.I.C.

Cuota de alimentación mensual 345.00

Cuota de inscripción anual 299.50  
C.A.I.C.  
Desayunos escolares  
Desayunos fríos 0.60  
Desayunos calientes 0.90  
U.B.R.  
Terapia psicológica TP "C" 26.70  
Terapia física TF "C" 26.70  
Terapia de lenguaje TL "C" 26.70  
Terapia de estimulación temprana ET "C" 26.70  
Terapia ocupacional "C" CRIRS 26.70  
Consulta de pre-valoración 52.00  
Consulta subsecuente 10.70  
Consulta general 52.00  
ALBERGUE  
Servicio integral 10.70  
Servicio de regadera 5.40  
Servicio de habitación 5.40

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

Servicio de Sanitarios  
Mercado 3.10  
Feria 5.20  
Interior Presidencia Municipal 3.10  
Recorrido Histórico Cultural en Turibus  
Boleto Adulto 64.30  
Boleto Niño 53.60  
Boleto Personas con credencial del INAPAM 53.60  
Boleto Personas con Discapacidad N/A  
Talleres culturales (costo por semestre) 171.40  
Recorrido de miedo y misterio en Turibus  
Boleto Adulto 107.10  
Boleto Niño 53.60  
Boleto Personas con credencial del INAPAM 53.60

Boleto Personas con Discapacidad N/A

Curso de verano 115.00

Servicio y traslado en ambulancia

Servicio de ambulancia con paramédicos para eventos masivos, como jaripeos, charreadas y eventos deportivos 1,606.80

Traslado de pacientes en ambulancia dentro del municipio (Programados) 535.60

Traslado de pacientes en ambulancia fuera del Municipio (por cada km recorrido) Programados 10.70

### **Servicios de las ferias agropecuarias, ganaderas o similares**

Uso de instalaciones para tianguis agropecuario

Tarifas por ingreso de vehículos con ganado mayor (bovino, equino)

Pick up 20.80

Remolque 20.80

Pick up y remolque 36.40

Camioneta de 3.5 toneladas 36.40

Torton 46.80

Tráiler 83.20

Tarifas por ingreso de vehículos con ganado menor (porcino, ovino y caprino), productos hortícolas, granos y forrajes

Pick up 15.60

Remolque 15.60

Pick up y remolque 31.20

Camioneta de 3.5 toneladas 31.20

Torton 52.00

Tráiler 83.20

Tarifas por ingreso de especies menores (aves de corral, lepóridos) (por pieza)

De 1 a 50 5.20

De 51 a 100 10.40

De 101 a 200 20.80

De 201 piezas en adelante 41.60

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.**

**Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.-** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

**VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**XIII.- Servicios del Centro de Control Canino**

	<b>Cuota fija \$</b>
Esterilización canina 1 a 10kg	156.00
Esterilización canina de 11 a 20kg	208.00
Esterilización mayor a 21kg	260.00
Esterilización felina	104.00
Consulta veterinaria	104.00
Vacunación antirrábica	N/A
Vacunación preventiva	124.80
Eutanasia	104.00

**XIV.- Sanitizaciones**

	<b>Cuota fija \$</b>
Sanitizaciones a domicilio	208.00

**Artículo 37.-** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.-** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

### **ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**Artículo primero.** - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.